

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 3553

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorias (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de la establecida en el artículo 89 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo proceda a notificar la siguiente respuesta:

PETICIÓN N°. / PETICIONARIO	SDM-120165/ JENNY ALEXANDRA CALDERON PINZON
RESPUESTA N°.	SDM-SC-84117 del 30 DE ABRIL DE 2018

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABÉRSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (ERRADA), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 8 DE OCTUBRE DE 2018, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actas Administrativas / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (3) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-120165.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 8 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN _____

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 12 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 7:00:00 PM

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN _____

Proyectó y elaboró: Taliana Queñas. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito

FIRMADO POR:

ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD
DE TRANSITO. DERLY JOHANNA RUIZ
GALICIA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECCIÓN DE RENDICIÓN DE CUENTAS

Bogotá D.C., 30 de abril de 2018
SDM-SC-84117

Señor (a).
JENNY ALEXANDRA CALDERON PINZON
Transversal 5 A No. 3 -22 Soacha
Teléfono: 3102257643
Ciudad

REF: RTA- SDM-120165/2016

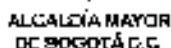
Señora Jenny:

En atención al radicado de la referencia, es necesario aclarar que existe un procedimiento **especial y preferente** de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, en su artículo 137, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

*"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el **comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo**". (Negrilla fuera de texto).*

Entonces el comparendo **11001000000006691346** fue remitido a la dirección que se encontraba reponada en el Registro Distrital Automotor (R.D.A.) y suministrada por **Servicioe integrados para la Movilidad (SIM)**, para la fecha de la imposición del comparendo en mención, y que corresponde a la **TV 5 A N 3 22 BOGOTÁ D.C.**, dirección que tuvo registrada ante el mencionado organismo de tránsito hasta el 16 de diciembre de 2016. con el propósito de sunir la notificación personal, este fue devuelto por la causal **NO EXISTE**, hechos que no son atribuibles a la administración.

PAC1-PRO-33001 V 2.0



54. *Chlorophyll a* and *Chlorophyll b*

Identificación	Documento	Expedida en
C1026553731	CEDULA DE CIUDA	BOGOTA
Nombres	Apellidos	
JENNY ALEXANDRA	CALOERON	
Fecha	Sexo	Teléfono
1990-05-02	H M	5769064
Ciudad	País	
BOGOTA	COLOMBIA	
Dirección		

TV 5 AN 3 22

 MINISTERIO DEL INTERIOR REPUBLICA DE CUBA	COMUNICACION TELEFONICA COMUNICACION TELEFONICA COMUNICACION TELEFONICA
FECHA DE EMISION: 15/05/2014	INFORMACION DE LA EMISION INFORMACION DE LA EMISION INFORMACION DE LA EMISION
FECHA DE RECEPCION: 15/05/2014	INFORMACION DE LA EMISION INFORMACION DE LA EMISION INFORMACION DE LA EMISION

En vista de no ser posible la entrega a su destinatario, pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acudió al aviso como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto, en donde la Secretaría de Movilidad a través de su página web www.movilidadbogota.com y además en un lugar visible de la Entidad, da aviso a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, para efectos de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción, así:

COMPARENDO	NOTIFICACION
11001000000006691346	Aviso 001 de fecha 14 de Marzo de 2014, notificado el dia 19 de Marzo de 2014

Es importante resaltar que a efectos de que esta situación no se presente, se exhorta al peticionario, para que realice las modificaciones y/o actualizaciones

EAC-PPC-MDC V2.0

AC 13 No. 37 - 35
Tel: 3646400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CLAVE: 000000000000

pertinentes ante Organismo de Tránsito correspondiente. Lo anterior se encuentra regulado en la Resolución 3027 de 2010 Artículo 6 párrafo 3 emitida por el Ministerio de Transporte que reza:

“En el evento de cambio de domicilio o de dirección electrónica, los propietarios de vehículos automotores deberán actualizar su dirección de notificación física y/o electrónica en el organismo de tránsito ante el cual se encuentra matriculado su vehículo y esto a su vez deberá cargar la información al Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT” (Negrilla fuera de texto).

De esta manera y ante la solicitud de Revocatoria Directa únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tener contemplan:

Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos podrán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1 Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.***
- 2 Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él***
- 3 Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona***

Por lo expuesto se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad reviste de legalidad, y por ello el acto administrativo Resolución 127155 del 05/14/2018 que la declaró contraventora por la infracción de la que da cuenta la orden de comparendo 11001000000013279753, a la fecha no se encuentra dentro de las causales para aplicar la Revocación Directa.

Frente al tema de la responsabilidad contravencional, le informo que el artículo 129 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), establece:

PARA FIRMAR Y SELLO

JOSE LUIS GARCIA GONZALEZ
FELIX GARCIA GONZALEZ
Vicepresidente del Concejo Municipal
BOGOTÁ, D.C. 15/05/2018



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

"ARTÍCULO 129. DE LOS INFORMES DE TRÁNSITO. Los informes de las autoridades de tránsito por las infracciones previstas en este código, a través de la imposición de comparendo, deberán indicar el número de la licencia de conducción, el nombre, teléfono y dirección del presunto inculpada y el nombre y número de placa del agente que lo realiza. **En el caso de no poder indicar el número de licencia de conducción del infractor, el funcionario deberá aportar pruebas objetivas que sustenten el informe o la infracción, intentando la notificación al conductor; si no fuere viable identificarlo, se notificará al último propietario registrado del vehículo, para que rinda sus descargos dentro de los siguientes diez (10) días a recibo de la notificación.** (Negrilla fuera de texto).

(...)

PARÁGRAFO 2o. Las ayudas tecnológicas como cámaras de video y equipos electrónicos de lectura que permitan con precisión la identificación del vehículo y del conductor serán válidos como prueba de ocurrencia de una infracción de tránsito y por lo tanto darán lugar a la imposición de un comparendo."

Por lo tanto y al tratarse de una multa electrónica, la ley 1450 del 2011, establecía

"Artículo 86. Detección de infracciones de tránsito por medios tecnológicos. En los eventos en que se empleen medios técnicos o tecnológicos para la detección de infracciones de tránsito o transporte, las autoridades competentes deberán vincular al trámite contravencional o procedimiento administrativo sancionatorio, al propietario del vehículo, de acuerdo con lo establecido en el Código Nacional de Tránsito". (Negrilla fuera de texto).

De la notificación dentro de los tres días siguientes a la comisión de la infracción le comunico que el artículo 135 de la ley 769 de 2002 modificado por la ley 1383 de 2010, establece que las ordenes de comparendo deben ser anviadaa y NO notificadaa o entregadas en la dirección asociada al último propietario, dentro del precitado término, con el ánimo de realizar la notificación personal y ante la imposibilidad de

19901 PROY. MLC01 V 2.0

19901 PROY. MLC01 V 2.0



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

realizar esta se deben agotar otros medios para la notificación contemplado en el C.P.A.C.A.

Cabe anotar que la norma no determina la exigencia que el envío deba hacerse por correo certificado.

Frente a la exoneración del pago, le informo que no es posible acceder a dicha petición, teniendo en cuenta que el proceso se surtió conforme al procedimiento establecido en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, Modificado por el art. 24, Ley 1383 de 2010, Modificado por el art. 205, Decreto Nacional 019 de 2012.

En cuanto al comunicado expedido por Servicios Integrales para la Movilidad SIM donde muestra la dirección que tiene registrada ante dicha entidad y ante el RUNT, es preciso indicarle que la misma no puede tomarse como prueba, toda vez que la información para el envío del comparendo en cuestión fue tomada del Organismo de Tránsito de Mosquera – Cundinamarca como ya se había mencionado.

Finalmente le indico que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

Así las cosas y teniendo en cuenta la anterior información, se hace imposible acceder a su petición.

"Bogotá, mejor para todos"

DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Lina Frieda Benavides

P431-FR31-M531 V 2.0

AC 13 No. 37 – 55
Tel: 0649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 135

